



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 30 de noviembre de 2023.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022/020340) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, GRUPO A, SUBGRUPOS A-1 Y A-2 Y GRUPO C, SUBGRUPO C-1, DE LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Viso el expediente nº 2022/020340, relativo a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, resulta:

1º.- Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2021, se ordena el inicio de expediente de convocatoria de concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, de puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Laguna.

2º.- Constituida Mesa de trabajo mediante acuerdo de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral, de fecha 15 de diciembre de 2020, tras varias sesiones de trabajo, en sesión ordinaria de la Mesa General celebrada el día 27 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la negociación y aprobación de las Bases Generales del Concurso de Funcionarios de Administración Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3º.- Es objeto del presente informe la convocatoria para la provisión por el sistema de concurso de méritos de los puestos de trabajo dotados, vacantes y no vacantes de la vigente Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para

la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

4º.- La provisión de puestos de trabajo es un procedimiento administrativo que tiene por finalidad específica la cobertura de los puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo de las administraciones públicas.

5º.- El artículo 78 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) recoge los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera. En su punto primero prevé un régimen general basado en que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en su punto segundo establece un régimen obligatorio referido a la provisión de los puestos de trabajo en cada Administración Pública mediante procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública y por último en su tercer punto indica un régimen potestativo que admite que las Leyes de desarrollo del TREBEP puedan establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad.

6º.- El artículo 79 del TREBEP, respecto al concurso de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, lo configura como un *procedimiento normal de provisión, valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.*

Por su parte, los artículos 36 a 49 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, contemplan y desarrollan el sistema de concurso en todos sus extremos.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 septiembre 2011, *“los artículos 78 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público no han modificado en absoluto la regla general determinada en el anterior régimen jurídico conformado por el artículo 20.1.a) y b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, manteniendo así la previsión del concurso como sistema normal u ordinario de provisión de puestos de trabajo”.*

Por último, las bases de la convocatoria son aprobadas por el ente local, pero ha de tenerse en cuenta que deberá respetarse, de acuerdo con la jurisprudencia aplicable, que *las bases de la convocatoria no sólo pueden remitirse a los criterios sobre*

desempeño y mérito fijados en la Relación de Puestos de Trabajo, sino que deben ajustarse a ella (STSJ Canarias de 26 de octubre de 2018, rec. 177/2018). Una vez aprobadas las bases, la convocatoria será el marco regulador del procedimiento.

7º.- Las bases del proceso selectivo han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022, siendo publicadas en el BOP nº 131, de 31 de octubre de 2022 y que se adjuntan al presente informe como Anexo II.

8º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de junio de 2022, en cumplimiento del artículo 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, informe preceptivo y no vinculante, no obstante se han subsanado los errores advertidos y recogidas recomendaciones, dejando la incorporación de otros puestos vacantes pospuesto a su futura dotación presupuestaria e incorporación en la relación correspondiente a la convocatoria de puestos barrados de administración especial/ general.

9º.- Consta en el expediente informe de nóminas de los costes salariales y de Seguridad Social correspondiente a los puestos de Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A1 y A2 y Grupo C, Subgrupo C1, objetos del concurso.

10º.- Se incorporan al expediente los documentos contables de retención de créditos (RC) emitidos por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, donde se encuentran señalados los créditos necesarios para hacer frente a los Costes y la Seguridad Social, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.156,73 €):

RC	TOTAL
12023000000528	32581,78 €
12023000000527	10103,66 €
12023000000670	24303,09 €
12023000000668	92926,59 €
12023000000563	16425,15 €
12023000000531	11167,10 €
12023000000680	39045,23 €
12023000000686	22334,20 €
12023000088811	21089,87 €
12023000088819	42180,06 €

11º.- Consta en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal.

12º.- De conformidad con el art 15.2 letra e) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y el art 127 de la Ley de Bases del Régimen Local, se le atribuye la

competencia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

13º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios/as de carrera, de los puestos de trabajo vacantes y no vacantes que se detallan en el Anexo I, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, de la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cuyas bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2022.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe total de TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (312.156,73 €), del cual, en concepto de Costes DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (248.886,80 €), y en concepto de Seguridad Social SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (63.269,93 €), para la aprobación de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión por funcionarios de carrera, vacantes y no vacantes, reservados a personal funcionario adscrito a la Administración Especial, Grupo A, Sugrupos A1 y A2 y Grupo C, Subgrupo C1 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023:

<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
020003051	120	33220	12023000000528	5583,55 €
020003052	120	33220	12023000000528	5051,83 €
020003053	120	33220	12023000000528	3825,42 €
020003054	120	33220	12023000000528	5051,83 €
020006001	120	92000	12023000000528	7485,60 €
020006003	120	92000	12023000000528	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000528</u>	<u>32581,78 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
			12023000088811	2727,56 €
			12023000088819	5455,16 €

			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>8182,72 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
030006007	112	93201	12023000000527	5051,83 €
030006031	112	93202	12023000000527	5051,83 €
			<u>Total RC 12023000000527</u>	<u>10103,66 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
			12023000088811	865,54 €
			12023000088819	1731,10 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>2596,64 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
050001285	170	13500	12023000000670	5227,02 €
050001286	170	13500	12023000000670	5227,02 €
050001289	170	13000	12023000000670	6633,24 €
050001290	170	13000	12023000000670	7215,81 €
			<u>Total RC 12023000000670</u>	<u>24303,09 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
			12023000088811	2041,47 €
			12023000088819	4082,95 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>6124,42 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023)</u>
060001006	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060001009	160	45000	12023000000668	5583,55 €
060001010	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060001011	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002001	160	45000	12023000060068	7485,60 €
060002002	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002003	160	45000	12023000000668	6633,24 €
060002008	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002009	160	45000	12023000000668	4029,61 €
060002010	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002011	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002013	160	45000	12023000000668	6633,24 €
060002014	160	45000	12023000000668	5583,55 €
060002017	160	45000	12023000000668	5051,83 €
060002018	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002042	160	45000	12023000000668	5227,02 €
060002048	160	45000	12023000000668	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000668</u>	<u>92926,59 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u>

				(16/11/2023-31/12/2023)
			12023000088811	7897,06 €
			12023000088819	15794,23 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>23691,29 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
070001014	150	23100	12023000000563	5051,83 €
070001015	150	23100	12023000000563	5051,83 €
070001045	150	23100	12023000000563	6321,49 €
			<u>Total RC 12023000000563</u>	<u>16425,15 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
			12023000088811	1407,08 €
			12023000088819	2814,18 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>4221,26 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
080001051	131	33600	12023000000531	5583,55 €
080001052	131	33600	12023000000531	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000531</u>	<u>11167,10 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
			12023000088811	956,64 €
			12023000088819	1913,30 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>2869,94 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
090001001	190	92000	12023000000680	7485,60 €
090001003	190	92000	12023000000680	6633,24 €
090001004	190	92000	12023000000680	5018,37 €
090001094	190	92000	12023000000680	5018,37 €
090001099	190	92000	12023000000680	5018,37 €
090001100	190	92000	12023000000680	4287,73 €
090001101	190	92000	12023000000680	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000680</u>	<u>39045,23 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)
			12023000088811	3281,24 €
			12023000088819	6562,54 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>9843,78 €</u>
<u>Nº PUESTO</u>	<u>ORGÁN.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>RC</u>	<u>COSTE TOTAL</u> (16/11/2023-31/12/2023)

090001075	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001076	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001077	193	31100	12023000000686	5583,55 €
090001078	193	31100	12023000000686	5583,55 €
			<u>Total RC 12023000000912</u>	<u>22334,20 €</u>
				<u>SEG.SOCIAL TOTAL</u> <u>(16/11/2023-</u> <u>31/12/2023</u>
			12023000088811	1913,28 €
			12023000088819	3826,60 €
			<u>Total RC/ SEG. SOCIAL</u>	<u>5739,88 €</u>

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

ANEXO I

CONCURSO DE MÉRITOS - ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Número de Rpt	Denominación del Puesto	Grupo/Su Nivel bgrupo CD	Puntos Específicos	Cuerpo	Administración Procedencia
020003051	ARCHIVERO/A MUNICIPAL	A1 24	48,77	AE	AP
020003052	AYUDANTE DE ARCHIVO	A2 22	47	AE	AP
020003053	AUXILIAR DE ARCHIVO	C1 18	34,34	AE	AP
020003054	RESTAURADOR-RESTAURADORA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO	A2 22	47	AE	AP
020006003	TÉCNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICO	A1 24	48,77	AE	AP
030006007	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2 22	47	AE	AP
030006031	ARQUITECTO/A TECNICO DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN DE INGRESOS	A2 22	47	AE	AP
050001285	JEFE/A DE NEGOCIADO DE PROTECCIÓN CIVIL	A2 24	47,66	AE	AP
050001286	JEFE/A DE NEGOCIADO DE SEGURIDAD VIAL	A2 24	47,66	AE	AP
050001289	JEFE/A DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO	A1 26	68,97	AE	AP
050001290	ASESOR/A TÉCNICO EN MATAERIA INFORMÁTICA	A1 26	83,33	AE	AI
060001006	JEFE/A DE NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES	A2 24	47,66	AE	AP

060001009	ARQUITECTO/A	A1	24	48,77	AE	AP
060001010	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	22	47	AE	AP
060001011	ARQUITECTO/A TÉCNICO	A2	22	47	AE	AP
060002002	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN FACULTATIVA	A2	22	47	AE	AP
060002003	JEFE/A DE SECCIÓN DE GESTIÓN FACULTATIVA	A1	26	68,97	AE	AP
060002008	JEFE/A DE NEGDO. INFRAESTRUCTURA	A2	24	47,66	AE	AP
060002009	DELINEANTE PROYECTISTA DEL NEGOCIADO DE INFRAESTRUCTURA	C1	18	39,4	AE	AP
060002010	JEFE/A DE NEGOCIADO DE ÁREAS PÚBLICAS	A2	24	47,66	AE	AP
060002011	ARQUITECTO/A TÉCNICO DEL NEGOCIADO DE ÁREAS PÚBLICAS	A2	22	47	AE	AP
060002013	JEFE/A DE SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	A1	26	68,97	AE	AP
060002014	INGENIERO/A DE CAMINOS	A1	24	48,77	AE	AP
060002017	ARQUITECTO/A TÉCNICO DEL NEGOCIADO DE VÍAS PÚBLICAS	A2	22	47	AE	AP
060002018	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	24	47,66	AE	AP
060002042	JEFE/A DE NEGOCIADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	A2	24	47,66	AE	AP
060002048	ARQUITECTO/A	A1	24	48,77	AE	AI
070001014	TRABAJADOR-TRABAJADORA SOCIAL RESPON. (SVC. COM)	A2	22	47	AE	AP
070001015	TRABAJADOR-TRABAJADORA SOCIAL DE LA SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	A2	22	47	AE	AP
070001045	JEFE/A DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES	A2	26	68,97	AE	AP
080001051	ARQUITECTO/A DE PATRIMONIO HISTÓRICO	A1	24	48,77	AE	AP
080001052	LICENCIADO/A EN GEOGRAFIA E HISTORIA DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO HISTÓRICO	A1	24	48,77	AE	AP
090001003	JEFE/A DE SECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS	A1	26	68,97	AE	AP

MUNICIPALES

090001004	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	24	42,49	AE	AP
090001075	INSPECTOR/A VETERINARIO/A	A1	24	48,77	AE	AI
090001076	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001077	INSPECTOR-INSPECTORA SANITARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001078	INSPECTOR-INSPECTORA SANITARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OTROS SERVICIOS	A1	24	48,77	AE	AP
090001094	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	24	42,49	AE	AP
090001099	INGENIERO-INGENIERA TÉCNICO AGRÍCOLA	A2	24	42,49	AE	AP
090001100	AGENTE DE MEDIOAMBIENTE	C1	22	40	AE	AI
090001101	TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA	A1	24	48,77	AE	AI

ANEXO II

BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES Y NO VACANTES RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL ADSCRITOS EN LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a tenor de lo dispuesto en su disposición final cuarta, previa negociación con las Secciones Sindicales de los criterios generales, se efectúa convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados al personal funcionario en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La

Laguna, relacionados en el Anexo-1, que se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de concurso de méritos de los puestos de trabajo dotados que se encuentren vacantes y no vacantes. Los puestos no vacantes también son ofertados, si bien entrarán en la provisión si son declarados vacantes por la adjudicación definitiva del titular a un nuevo puesto como consecuencia de su participación en este procedimiento de provisión.

Segunda.- Participación.

1. Funcionarios/as que deben participar obligatoriamente por encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

- Los funcionarios/as de carrera de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pertenecientes al Cuerpo y Escala que se llama por la presente convocatoria, que estén adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo, debiendo solicitar al menos dicho puesto, sin perjuicio de solicitar otros. Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior aquellos funcionarios adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo cuya forma de provisión definitiva sea la libre designación.
- Aquellos que se encuentren en situación de excedencia forzosa, a los que se les notificará personalmente el deber de participar en esta convocatoria.

2. Funcionarios/as que pueden participar voluntariamente.

- Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios/as públicos de carrera adscritos/as al Grupo A, Subgrupos A-1 y A-2 y Grupo C, Subgrupo C-1, Escala Administración Especial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que reúnan los requisitos que, para el desempeño de los puestos de trabajo a que concurren, se establecen en las Relaciones de Puestos de Trabajo. Los concursantes voluntarios que ya tuvieran puesto con carácter definitivo, permanecerán en el mismo si no obtuvieran alguno de los solicitados.
- También podrán participar los funcionarios/as de carrera pertenecientes a otras Administraciones Públicas, respecto a aquellos puestos de trabajo en los que la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento señale la procedencia indistinta.

Tercera.- Requisitos.

Los solicitantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Pertener como funcionario/a de carrera al Grupo/Subgrupo/Escala/Subescala/Especialidad que recoja la vigente RPT. del Ayuntamiento de La Laguna.

2. Respecto a los funcionarios/as de otras Administraciones Públicas que participen de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 2 de la base anterior, a efectos de determinar si cumplen el requisito de pertenencia a la Escala/Subescala/Especialidad convocada, tendrán que acreditar junto con la solicitud el cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

3. No hallarse en situación de suspensión firme por resolución administrativa o judicial.

4. Llevar más de dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo, salvo en los supuestos de que hayan sido nombrados para ocupar un puesto de libre designación.

5. Los funcionarios/as en servicio activo en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se encuentren en situación de adscripción provisional deberán solicitar al menos dicho puesto, sin perjuicio de solicitar otros. De no obtener ningún puesto de trabajo, y si resulta cubierto el que ocupan provisionalmente, se les adscribirá con carácter definitivo a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

6. Los funcionarios/as en situación de servicios especiales y excedencia por el cuidado de familiares, durante el transcurso de su situación, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

7. Los funcionarios/as en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, solo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

8. Los funcionarios/as en situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas, sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido al menos dos años desde la obtención de destino definitivo, con la excepción de aquellos que lo hayan obtenido mediante procedimiento de libre designación.

9. Reunir todos los requisitos exigidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo y en el Anexo-1 para el desempeño del puesto o puestos a que se opten.

Cuarta.- Incumplimiento de la obligación de concursar.

A quienes incumplan la obligación de concursar conforme a lo dispuesto en la base segunda, de conformidad con el artículo 72.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se les adscribirá provisionalmente a un puesto de trabajo una vez resuelto el concurso de méritos.

Quinta.- Solicitudes.

1. Los funcionarios/as del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que deseen participar en la presente convocatoria, presentarán su solicitud vía TELEMÁTICA cumplimentando un formulario disponible en la intranet Corporativa previa autenticación con su usuario y contraseña. Aquellos empleados que no dispongan deberán presentar la siguiente documentación:

a) Anexo-2: Solicitud de participación.

b) Anexo-3: Currículo acompañado de los documentos que justifiquen los méritos alegados.

Si el funcionario/a no estuviera de acuerdo con los datos que constan en el Registro de Personal no presentará la declaración de conformidad y la sustituirá por certificado de antecedentes administrativos Anexo-4.

2. Aquellos funcionarios/as que cumplan los requisitos para poder presentarse a la convocatoria pero que en el momento de presentar la solicitud no se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o cuyo centro de trabajo no disponga del acceso a la Intranet Corporativa, así como los funcionarios de otras Administraciones Públicas que deseen participar en la convocatoria, podrán presentar las instancias por la vía presencial en el Registro General, Sede Electrónica y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la forma sea a través de las oficinas de Correos (artículo 38.1 c), se deberá presentar en sobre abierto para que conste el nombre de oficina de correos, fecha, lugar hora y minuto de su admisión o entrega, debiendo realizarse a través del servicio denominado correo administrativo, debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación:

a) Anexo -2 : Solicitud de participación.

b) Anexo-3: Currículo acompañado de los documentos que justifiquen los méritos alegados.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación íntegra de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexta.- Acreditación de los requisitos y méritos.

1. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La acreditación de los requisitos y de los méritos generales relacionados con los servicios prestados se hará de la siguiente manera:

a) Los funcionarios/as del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acreditarán los requisitos y méritos generales relacionados con los servicios prestados, mediante la declaración de conformidad de los datos de su expediente

personal que obran en el Servicio de Recursos Humanos, que se les facilitará a dicho efecto, que podrá ser sustituido por el Anexo-4.

b) Los funcionarios/as que no se encuentren en activo en esta Administración Pública o que no estén de acuerdo con los datos que figuran en su expediente personal presentarán Certificado ajustado al modelo que figura como Anexo-4.

3. Los méritos no acreditados conforme al punto anterior deberán figurar en el currículum personal cuyo modelo figura en el anexo-3 al que se le acompañarán las pertinentes certificaciones, diplomas o cualquier otro documento acreditativo de los mismos de acuerdo con lo establecido en cada reglamentación sectorial, con el índice correspondiente. En los procesos de valoración se requerirá a los interesados las aclaraciones o, en su caso, subsanación de la documentación referida a méritos que habiendo sido alegados, estén insuficientemente acreditados.

Séptima.- Exclusiones.

1. Quedarán excluidos del concurso los funcionarios/as que:

- Presenten las solicitudes fuera del plazo señalado en la presente base.
- No ajusten sus solicitudes o cualesquiera de los documentos que las deben acompañar a los modelos insertos como anexos.

2. En caso de que no se reúnan los requisitos para el desempeño de alguno de los puestos solicitados, quedarán excluidos respecto a los mismos.

Octava.- Lista provisional y definitiva de concursantes.

1. Concluido el proceso descrito en la base quinta de esta convocatoria, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia se aprobará la lista provisional de concursantes, que se expondrá al público en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días hábiles a fin de subsanar y mejora de los defectos de la solicitud.

2. Transcurrido el plazo, la Alcaldía Presidencia resolverá las reclamaciones y aprobará la lista definitiva de concursantes, que tendrá igual exposición al público que la lista provisional.

Novena.- Méritos

El presente concurso se resolverá de acuerdo con los méritos que figuran en el baremo que se incluye como anexo del presente Decreto, que fueren alegados y justificados por los concursantes dentro del plazo señalado para ello.

Décima.- Comisión de Valoración.

1.- Composición.

a) De conformidad con el artículo 79.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados de

carácter técnico, y su composición deberá ajustarse a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

b) La Comisión de Valoración estará compuesta por siete (7) miembros: cuatro (4) en representación de la Corporación, actuando uno de ellos como Presidente y otro como Secretario; y tres (3) en representación de los/las funcionarios/as, uno de cada una de las tres organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas o en el ámbito del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Asimismo, podrán asistir, en calidad de observadores, en número no superior a tres (3) miembros previamente designados, en representación de aquellas organizaciones sindicales presentes en el ámbito de la Junta de Personal funcionario de este Ayuntamiento que no cuenten con vocales o suplentes designados en la Comisión de Valoración, no pudiendo participar en la toma de decisiones del tribunal, ni estar presentes en las reuniones del tribunal que tengan por objeto acordar criterios de valoración.

c) Se constituirá una única Comisión de Valoración para todos los Grupos y Subgrupos, cumpliendo todos sus miembros con los requisitos señalados en el artículo 46.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, debiendo ser funcionarios/as de carrera de igual o superior grupo y nivel.

d) La designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, tanto titulares como suplentes, se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, conforme dispone el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.- Funcionamiento.

a) La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. A los miembros titulares de la Comisión, en caso de ausencia justificada, les sustituirán los suplentes nombrados al efecto, también con voz y con voto.

b) A la Comisión de Valoración le corresponde el desarrollo y calificación del concurso, así como la resolución de las dudas que pudieran surgir, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases.

c) La Comisión de Valoración, de acuerdo con el principio de especialidad, podrá recabar la presencia y colaboración de los especialistas necesarios según las características de los puestos de trabajo convocados, los cuales se incorporarán a la misma con voz, pero sin voto.

d) Concluida la baremación, la Comisión de Valoración propondrá a las personas que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan las mínimas exigidas para cada puesto en la presente convocatoria.

e) Esta Comisión ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. De todas las sesiones se levantará acta. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

f) El límite máximo de las indemnizaciones a percibir, por razón del servicio por los miembros de la Comisión se fija en 50 asistencias.

g) Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando estuvieren incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo los concursantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Evaluación cuando concurran dichos supuestos.

Undécima.- Discapacidades.

Conforme prevé el artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, en las de participación en procesos de provisión, los empleados públicos con discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes, que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados.

Duodécima.- Adjudicación de los puestos de trabajo.

1. La adjudicación de los puestos se realizará por Decreto de la Alcaldía Presidencia y a propuesta de la Comisión de Evaluación, que se ajustará al orden de la puntuación obtenida por los interesados en función de los méritos acreditados y de conformidad al orden de preferencia manifestado por aquellos.

2. En caso de empate en la puntuación, este se dirimirá conforme dispone el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, según la puntuación otorgada a los méritos enunciados en el orden expresado siguiente: mérito adecuado a las características de los puestos, grado personal valorado, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y antigüedad. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

3. Los funcionarios/as que concursen desde destinos definitivos, en el supuesto de que no obtuviesen plaza, permanecerán en la suya de origen, manteniendo, a todos los efectos la forma de provisión por la que se obtuvo.

Decimotercera.- Puntuación mínima y máxima.

En el concurso de méritos, sólo se podrán adjudicar puestos de trabajo a los funcionarios/as que obtengan más de 1 punto como valoración de sus méritos, siendo el máximo de 50 puntos.

Decimocuarta.- Adjudicación provisional de puestos.

1. Constituida la Comisión de Evaluación procederá a la valoración de los méritos alegados por los concursantes y a la vista de la puntuación otorgada a cada uno de ellos y de las preferencias manifestadas, formulará ante la Alcaldía Presidencia, órgano convocante, propuesta de adjudicación provisional.

2. La Alcaldía Presidencia, a la vista de dicha propuesta, mediante Decreto, aprobará la lista provisional de adjudicación de puestos, que se hará pública por el plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones; asimismo en el citado plazo los participantes no obligados a concursar podrán presentar su renuncia al puesto adjudicado y, por tanto, a su participación en el concurso.

3. La Alcaldía Presidencia, a la vista de las reclamaciones y renunciaciones presentadas y previo informe propuesta de la Comisión de Evaluación, adjudicará definitivamente los puestos convocados.

Decimoquinta.- Adjudicación definitiva de puestos.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia se aprobará la lista de adjudicación definitiva de los puestos de trabajo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Todos los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Decimosexta.- Plazo de resolución.

El procedimiento del concurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo ampliar el citado plazo cuando atendiendo al número de funcionarios/as participantes sea inviable su cumplimiento.

Decimoséptima.- Cese y toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia o reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva de puestos en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la adjudicación comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde la publicación de la adjudicación definitiva de puestos, y en todo caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Decimoctava.- Irrenunciabilidad del destino.

1. En los términos previstos en el artículo 49.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso el interesado podrá optar por uno de ellos, quedando obligado a comunicarlo por escrito a la Alcaldía Presidencia dentro del citado plazo posesorio, debiendo acompañar a la comunicación documento justificativo de la obtención del otro puesto de trabajo.

2. La falta de incorporación del funcionario/a en los plazos señalados en la base decimoséptima al puesto que le hubiere sido asignado, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que legalmente proceda, salvo que medie causa justificada.

Decimonovena.- Normas de aplicación supletoria a estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases se aplicará el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en los términos previstos en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes que sean de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el concurso, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones de la comisión de valoración, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna, en el plazo de un mes, conforme dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en la Ley 39/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa; significando que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

ANEXO - BAREMO DE MÉRITOS

Méritos Generales.

1.- Méritos adecuados a las características de los puestos.

Se valorará con **cinco (5) puntos** el mérito preferente que figure en la relación de puestos de trabajo, en su caso, para el puesto a que se concursa.

2.- Grado personal.

A todos los funcionarios se le valorará el grado personal consolidado, independientemente de las circunstancias de su consolidación, de tal forma que aquellos que lo tengan consolidado y reconocido, se valorará el nivel que corresponda. En el supuesto de que no posean reconocido grado alguno, se considerará como tal el nivel mínimo correspondiente al Grupo de pertenencia del funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en adelante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, esto es:

	Grupo A, Subgrupo A-1
Nivel mínimo:	24

	Grupo A, Subgrupo A-2
Nivel mínimo:	22

	Grupo C, Subgrupo C-1
Nivel mínimo:	18

Este grado personal se valorará en sentido positivo, en función de su posición en el intervalo correspondiente y en relación con el nivel de los puestos de trabajo por éstos solicitados, hasta un máximo de **cinco (5) puntos**, según la escala siguiente:

Grado Personal	Puntos
Superior al nivel del puesto solicitado	5
Igual al nivel del puesto solicitado	4,50
Inferior en uno o dos niveles al nivel del	4

puesto solicitado	
Inferior en tres o más niveles al nivel del puesto solicitado	3,50

3.- Trabajo desarrollado en puestos anteriores.

El trabajo desarrollado como funcionario de carrera, en prácticas, interino o eventual, en puestos anteriores, se valorará hasta un máximo de **quince (15) puntos** en los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, atendiendo el nivel de puestos desempeñados y el tiempo de su desempeño, concediéndose por cada período completo de doce (12) meses de servicio los puntos que resulten de la siguiente tabla:

Nivel del puesto desempeñado	Puntos
30-29-28-27	2,50
26-25	2,45
24-23	2,40
22-21	2,35
20-19	2,30
18-17	2,25
16-15	2,20
14 o menos	2,15

La puntuación se incrementará en **tres (3) puntos** si los puestos desempeñados corresponden con un área funcional o sectorial asimilable al área en la que se encuentra englobado el puesto convocado, dentro de las nueve (9) áreas del Ayuntamiento de La Laguna, y en **cinco (5) puntos** si corresponden con puestos englobado en el área funcional o sectorial del convocado, sólo puede serlo con tales puntuaciones cuando el trabajo se ha desarrollado durante cuatro (4) años, de manera que si lo hubiera sido en periodos inferiores se ha de aplicar proporcionalmente, fijando, según el caso 0,75 ó 1,25 puntos por cada año con independencia del nivel del puesto desempeñado y 0,0625 ó 0,1041 puntos por cada mes en los términos del artículo 44.1 apartado c) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Laguna recoge nueve (9) áreas, correspondiendo hasta 5 cinco puntos si hay coincidencia con el área, y hasta tres 3 puntos si es asimilable (funciones similares a las del puesto convocado):

Ponderación por coincidencia de Áreas Funcionales:

Puesto Convocado- Puesto Ocupado	Área Funcional igual	1 PUNTO	Máxima puntuación 5 PUNTOS
Puesto Convocado- Puesto Ocupado	Área Funcional asimilable	0,50 PUNTOS	Máxima puntuación 3 PUNTOS

Cuando un puesto hubiere cambiado de nivel se computará por el más alto en que hubiere estado clasificado.

Se asignará una puntuación proporcional a los períodos inferiores a doce (12) meses, computándose solamente meses completos, pudiendo utilizar para su cómputo los días sobrantes de diferentes períodos de trabajo, siempre y cuando sean del mismo nivel.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se computará en este apartado de trabajo desarrollado el tiempo que los candidatos hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares.

4.- Cursos de perfeccionamiento.

Se valorarán, hasta un máximo de **cinco (5) puntos**, los cursos y jornadas de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto solicitado, siempre que hayan sido impartidos por organismos, administraciones o instituciones públicas, u otras entidades en colaboración y homologados y acreditados por aquéllos y superados antes de la fecha de finalización de presentación las solicitudes. La puntuación será la siguiente:

Cursos recibidos	Puntuación
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	0,5
1 hora lectiva con aprovechamiento	0,05
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,01
Jornadas recibidas	Puntuación
1 hora lectiva con certificado de asistencia	0,01
Cursos impartidos	Puntuación
1 crédito ECTS (Sistema europeo de transferencia de créditos)	1
1 hora lectiva con certificado de impartición	0,1

Jornadas impartidas	Puntuación
1 hora lectiva con certificado de impartición	0,1

Sólo se valorarán los cursos recibidos e impartidos por una sola vez. No serán objeto de valoración, actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, seminarios, mesa redonda, debates, encuentros, etc.

5.- Antigüedad.

Se valorará con un máximo de **quince (15) puntos**, otorgándose 0,80 puntos por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas. El tiempo de servicios inferior al año se computará por meses, valorándose en **0,66 cada mes de trabajo**. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

6.- Conciliación familiar.

Se valorará con un máximo de **cinco (5) puntos** las siguientes situaciones:

a) Se valorará con **2,5 puntos** el destino previo del cónyuge o pareja de hecho acreditada que tenga la condición de empleado público de carácter fijo de cualquier Administración o Ente del Sector Público, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, siempre que el puesto de destino definitivo desde el que se acceda radique en un municipio distinto.

b) El cuidado de hijos o cuidado de un familiar. Se valorará con **2,5 puntos**, siendo incompatibles entre sí ambos supuestos.

- Cuidado de hijos: Se valorará, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor.

- Cuidado de un familiar: Se valorará, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto que se solicita permita una mejor atención del familiar.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022-069241) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ ARANJUEZ, ENTRE LA C/ EL PUENTE Y LA C/ PÁRROCO GARCÍA PÉREZ, EN BARRIO NUEVO.

Visto el expediente nº 2022-069241 relativo a la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L., con NIF B-38.281.945, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización a la red de saneamiento en la

acera y calzada de la Calle Aranjuez, entre la Calle el Puente y la Calle Párroco García Pérez, en la zona de Barrio Nuevo, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, mediante el Decreto nº 7596/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 2.688,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 24 de mayo de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de octubre de 2023, informa que se ha constituido fianza a nombre de CONSTRUCCIONES DALTRE S.L., con NIF B-38.281.945, por importe de 2.688,00 euros, en concepto de *“FIANZA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ARANJUEZ, ENTRE LA CALLE EL PUENTE Y LA CALLE PARROCO GARCIA PEREZ, EN LA ZONA DE BARRIO NUEVO”*, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Área de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de dos mil seiscientos ochenta y ocho euros (2.688,00 €), depositó la entidad mercantil CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L., con NIF B-38.281.945, en concepto de garantía de obras de canalización a la red de saneamiento en la acera y calzada de la Calle Aranjuez, entre la Calle el Puente y la Calle Párroco García Pérez, en la zona de Barrio Nuevo.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023-67127) RELATIVO AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINO, CANALES Y PUERTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE CON LA CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A TÉCNICO PARA EL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-67127, relativo al recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Camino, Canales y Puertos de Santa Cruz de Tenerife con la convocatoria de un puesto de Director/a Técnico para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda del Ayuntamiento como antecedentes de interés y propuesta indicar que:

1º.- La Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo de la sesión celebrada el día 26 de septiembre del corriente año aprobó las Bases que regirán la convocatoria del procedimiento para la designación de un Director/a Técnico/a, personal directivo profesional, denominado Director/a Técnico/a para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda.

2º.- Con acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023 aprobó “declarar de urgencia y de tramitación preferente el presente expediente relativo a la aprobación de la convocatoria para la cobertura del puesto del Director/a Técnico/a Área de Ordenación del Territorio y Vivienda”.

Publicandose las Bases y la Conocatoria el día 18 de octubre en el BOP

3º.- Con fecha 21 de noviembre de 2023 se presenta recurso potestativo de reposición el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre por el que se aprueba la convocatoria en base que “En la Base Cuarta de la convocatoria “Criterios de selección y procedimiento de designación” se señala que “para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a desarrollar”.

Estableciéndose a continuación (el subrayado es nuestro):

“En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

“1. La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el urbanismo y la ordenación del territorio, siendo preferente la experiencia en la administración pública local en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios urbanísticos.

2. La formación específica en urbanismo, la ordenación del territorio y vivienda, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

3. Poseer la titulación superior de licenciado o grado en:

-Derecho.

-Arquitectura.

4. Acreditar los conocimientos en los siguientes idiomas:

-Alemán.

-Inglés.

5.- Se valorará especialmente poseer las dos licenciaturas de derecho y arquitectura.”

En el presente recurso acreditaremos que la titulación habilitante de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (ICCP) debe ponderarse del mismo modo y en el mismo plano de igualdad que la titulación de Grado en Arquitectura puesto que, tanto en la titulación correspondiente a la formación preBologna como en la postBologna (Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos) se constituye de una titulación superior con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio equiparable a la que reciben los Arquitectos Superiores, tal y como ha sido reconocido expresamente también por la Jurisprudencia.

Por tanto, no existe justificación alguna para que no se valore o pondere en el mismo plano de igualdad la titulación de ICCP con la de Arquitectura (e indudablemente con el Grado en Arquitectura de nivel inferior al Máster) puesto que la Ingeniería comporta formación y competencias específicas e idóneas para el desempeño de las funciones del puesto produciéndose, en caso contrario, una discriminación y desigualdad de trato que no encuentra amparo en la normativa vigente.

4º.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus Arts. 123 y 124 regulan el recurso potestativo de reposición.

El Art 114 de la LPAC y el Art 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señalan los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El Art. 119 de tal Ley 39/2015 de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015- «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

5º.- El artículo 47 LPACAP, relativo a la nulidad de pleno derecho de los actos de la Administración, determina lo siguiente:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

Tras la lectura del precepto, se comprueba que no es de aplicación ninguno de los extremos en él expuestos.

Por su parte, el artículo 48 LPACAP, relativo a la anulabilidad de los actos administrativos, establece lo siguiente:

«1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

En este caso, entendemos que la recurrente no está argumentando en su recurso una posible causa de nulidad o anulabilidad del acto administrativo recurrido, sino que su argumentación se refiere a una posible actuación posterior de la Administración independiente de dicho acto, aunque relacionado con él.

6º.- A la vista del recurso interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santa Cruz de Tenerife alegar la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación activa del Colegio Profesional actuante al señalar que no ostenta legitimación activa para impugnar el acto administrativo, dado que ningún profesional de la ingeniería de caminos, canales y puertos (cuyos intereses defiende) ha concurrido al proceso selectivo que se impugna.

Ciertamente, ha sido muy discutido el alcance de la legitimación de los Colegios Profesionales en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativo, sin embargo a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada, entre otras en Sentencia no 148/2014, de 22 de septiembre de 2014 (recurso de amparo núm. 6564-2012), tratándose de una causa de inadmisibilidad que va a impedir un pronunciamiento de fondo, debe ser analizada de forma estricta y restrictiva y bajo el prisma del principio pro actione y de tutela judicial efectiva.

Señala, en este sentido la sentencia citada: "...3. Para analizar el problema planteado debemos, en primer lugar, exponer la jurisprudencia constitucional sobre el principio pro actione; en este sentido hemos dicho, por todas en la STC 67/2010, de 18 de octubre, FJ 3, que "la apreciación de cuándo concurre legitimación activa para recurrir, es, en principio, cuestión de legalidad ordinaria que compete a los órganos judiciales ex art. 117.3 CE (por todas, SSTC 252/2000, de 30 de octubre, FJ 2 ; y 358/2006, de 18 de diciembre , FJ 3), si bien estos últimos quedan compelidos a interpretar las normas procesales que la regulan no sólo de manera razonable y razonada sino en sentido amplio y no restrictivo, esto es, conforme al principio pro actione, con interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que, por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón se revelen desfavorables para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva o resulten desproporcionadas en la apreciación del equilibrio entre los fines que se pretenden preservar y la consecuencia de cierre del proceso (por todas, SSTC 220/2001, de 31 de octubre, FJ 4 ;3/2004, de 14 de enero, FJ 3 ;73/2004, de 22 de abril, FJ 3 ; y 73/2006, de 13 de marzo , FJ 4)".

Así las cosas, resulta necesario traer a colación la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal

Constitucional, 67/2010, de 18 de octubre de 2010. Recurso de amparo 8750-2006. Promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid frente a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid que inadmitieron un recurso sobre ampliación del edificio del rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos. Vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso a la justicia): legitimación activa de un colegio profesional para impugnar una resolución administrativa en defensa del interés profesional de los colegiados (STC 45/2004).

Dicha STC sistematiza la doctrina constitucional, recordando;

- Para abordar adecuadamente el análisis de la cuestión planteada, hemos de comenzar recordando que, de acuerdo con el art. 1 de la Ley 2/1974, de 13 febrero, de colegios profesionales, éstos son «Corporaciones de Derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines». Como hemos dicho, entre otras, en la STC 45/2004, de 23 de marzo, FJ 3, los colegios profesionales constituyen una especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no sólo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con una simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión –que constituye un servicio al común– se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante.

Como quiera que los colegios profesionales ostentan la condición de personas jurídico públicas, debemos recordar que, según nuestra doctrina sobre la titularidad por los entes públicos del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, recogida fundamentalmente en la STC 175/2001, de 26 de julio (FFJJ 3 a 8), sólo en supuestos excepcionales una organización jurídica pública disfruta de ese derecho fundamental ante los órganos judiciales del Estado; y, por lo mismo, sólo excepcionalmente podemos considerar al recurso de amparo como cauce idóneo para que las personas públicas denuncien una defectuosa tutela de los jueces y tribunales.

Entre las excepciones que se admiten por nuestra doctrina se encuentran, por un lado, aquellos litigios en los que su situación procesal es análoga a la de los particulares (por todas, STC 175/2001, FJ 8), y, por otro, el reconocimiento a las personas públicas de la titularidad del derecho de acceso al proceso. Este derecho las tutela frente a los jueces y tribunales, aunque no en relación con el legislador (SSTC 197/1988, de 24 de octubre, FJ 4; 29/1995, de 6 de febrero, FJ 7), pues corresponde a la ley procesal determinar los casos en que las personas públicas disponen de acciones procesales para la defensa del interés general que les está encomendado.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia de este Tribunal, el derecho a la tutela judicial efectiva, que se reconoce en el art. 24.1 CE, comprende, primordialmente, el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir, el derecho a provocar la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial, por lo que el derecho a obtener de los jueces y tribunales una resolución razonada y

fundada en Derecho sobre el fondo de las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en el proceso se erige en un elemento esencial del contenido del derecho a la tutela judicial efectiva (STC 115/1999, de 14 de junio, FJ 2). Ahora bien, ese derecho queda igualmente satisfecho si el órgano judicial dicta una resolución de inadmisión, por concurrir una causa legal apreciada razonadamente. En este sentido venimos afirmando que el control constitucional de las decisiones de inadmisión se realiza de forma especialmente intensa cuando aquéllas determinan la imposibilidad de obtener una primera respuesta judicial, dado que en estos casos el principio pro actione opera sobre los presupuestos procesales establecidos legalmente para el acceso a la justicia, impidiendo que determinadas interpretaciones y aplicaciones de los mismos eliminen u obstaculicen injustificadamente el derecho a que un órgano judicial conozca y resuelva en Derecho sobre la pretensión a él sometida (entre otras, SSTC 122/1999, de 28 de junio, FJ 2; 133/2005, de 23 de mayo, FJ 2; y 327/2006, de 20 de noviembre, FJ 3).

Para dar respuesta a la queja de la corporación demandante hemos de partir del art. 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, que establece, como fines esenciales de los mismos, la representación exclusiva de las profesiones y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. A ello añade el art. 5 g) de la misma Ley que corresponde a los colegios profesionales la función de ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el referido art. 1.3 de la propia Ley. Esto es, la Ley de Colegios profesionales reconoce a los mismos legitimación para la defensa de los intereses de sus colegiados, en línea con lo dispuesto en el art. 19.1 b) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, que confiere legitimación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo,

entre otros entes, a las corporaciones de Derecho público «que resulten afectad[a]s o estén legalmente habilitad[a]s para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos».

...De la anterior normativa se desprende que, entre las funciones propias de los colegios profesionales, se encuentra la representación y defensa de la profesión, función diferenciada de la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Y, como afirmamos en la STC 45/2004, FJ 5, mientras que para la defensa de los intereses de los profesionales colegiados pueden concurrir tanto los colegios profesionales como los propios colegiados cuando resulten individualmente afectados, así como otras personas jurídicas, tales como sindicatos y asociaciones profesionales, por el contrario, cuando se trata de la representación y defensa de la profesión misma, esto es, del interés general o colectivo de la profesión, esa función representativa y de defensa ante los poderes públicos se ejerce por los colegios profesionales, bajo la nota de exclusividad o monopolio.

5. La cuestión que nos ocupa se centra en la existencia o inexistencia de legitimación del COAM para impugnar la concreta convocatoria objeto de su recurso en vía contencioso-administrativa. Hemos de determinar, pues, a la vista de la concreta resolución impugnada, si nos encontramos, como pretende el recurrente, ante un supuesto de defensa de intereses generales de la profesión, o si concurriría, en cambio, la función de defensa de los intereses profesionales de determinados colegiados, o, incluso, como consta en la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo aquí impugnada, no habría sino una pretensión genérica de la corporación «que pretende convertirse en guardián abstracto de la legalidad».

En este punto, se hace preciso diferenciar, ante todo, la función de defensa de intereses generales o colectivos de una determinada profesión, de la legitimación genérica y abstracta que se atribuyó a la actuación procesal del COAM en la vía judicial previa. Y ello por cuanto la función de defensa de los intereses colectivos de la profesión, función eminentemente colegial al amparo de la normativa sobre colegios profesionales en la forma ya razonada, es una función que la legalidad confiere a estas corporaciones de Derecho público precisamente con el carácter de «servicio al común» que resalta el Ministerio público, y que justifica su legitimación procesal en supuestos en los que, como el que nos ocupa, es la generalidad de la profesión, y no sólo algunos arquitectos o un sector determinado del colectivo, la que está interesada. En el presente supuesto, en el que por el COAM se reivindica ininterrumpidamente la defensa de los principios de igualdad y libre concurrencia a los concursos públicos, es evidente que se trata de la defensa de principios que interesan no sólo a sus colegiados, sino a la totalidad de la profesión de arquitecto, sin que la repercusión de dicha defensa en la generalidad del colectivo profesional pueda identificarse, como pretende la Universidad convocante, con una legitimación abstracta y falta de vínculo con el objeto del recurso contencioso-administrativo”.

A diferencia del supuesto enjuiciado por el Alto Tribunal, en este caso no es un concurso de licitación de contrato, sino la convocatoria de empleo público, que en su caso habrá de incardinarse en las reglas del artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en este caso, por mandato del precepto, calificada como relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Descendiendo en el examen de la cuestión que se plantea, resulta necesario analizar los postulados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10/05/2016, Nº de Recurso: 559/2015, Nº de Resolución: 246/2016, Roj: STSJ M

5576/2016 – ECLI:ES:TSJM:2016:5576, al resolver sobre la legitimación de un colegio profesional señaló lo siguiente;

-Sin embargo, existen numerosas sentencias que entienden que los Colegios profesionales no ejercen la función que le es propia respecto de los servicios prestados por funcionarios de su ámbito profesional. Así se expresa la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1987 : se señala que "Esta idea

nos lleva ya, con un criterio sistemático, al examen del art. 1.º, 3 de la Ley que al trazar los fines esenciales de los Colegios

-ordenación del ejercicio de las profesiones, representación exclusiva de las mismas y defensa de los intereses profesionales de los colegiados-alude finalmente a la relación funcionarial que queda atribuida a la

Administración pública. Y es éste un punto reiteradamente abordado por nuestra jurisprudencia - sentencias de 21 de junio de 1982 (RJ 1982/4818), 9 de noviembre de 1984 (RJ 1984/6559), 20 de marzo , 18 y 28 de junio de 1985 (R. 1198.512578, RJ 1985/3229 y RJ 1985/4917)- que declara que «los intereses que los Colegios profesionales representan son los de los asociados en el libre ejercicio de su profesión, pero no los atinentes a los servicios prestados por aquéllos a los organismos oficiales con el carácter de funcionarios de los mismos»

En línea con lo expuesto se pronuncia igualmente la sentencia de 12 de enero de 2005 de la Sección Séptima de esta Sala de lo Contencioso - administrativo, conforme a la cual "A tenor de estos preceptos, parece claro que la base asociativa de los Colegios Profesionales está constituida por aquellos que ejercen la profesión en libre competencia, en régimen de derecho privado y , por consiguiente, cuando la actividad de los profesionales se limita exclusivamente a prestar sus servicios a la Administración, como funcionarios, sometidos a una relación administrativa de sujeción especial, su actividad es totalmente ajena a los Colegios profesionales, careciendo, por ello, la colegiación obligatoria de dichos funcionarios de razón de ser. En tal sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional (Sentencia 69/1.985, de 30 de mayo), que advierte que, cuando existe una relación funcionarial, la colegiación no es obligatoria, toda vez que ésta tiene su razón de ser en la tutela de los intereses públicos en el ejercicio de la profesión y, por ello, sólo es exigible cuando se trata de profesiones libres. En cambio, si el profesional en cuestión es un funcionario de carrera y ejerce sólo en ese concepto, corresponde a la Administración aquella tutela de los intereses públicos.

La Administración demandada cita una reciente sentencia, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que sostiene argumentos en esta misma línea apuntada, que es la de 22 de junio de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Asturias, al desestimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Asturias frente al Decreto 87/2014, de 8 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por el que se regulan los sistemas de provisión de puestos singularizados y mandos intermedios en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Señala la misma que "En relación a la impugnación que se hace del referido Decreto en base a la falta de audiencia del Colegio Profesional, el Tribunal Supremo se viene pronunciando por el carácter preceptivo para aquellos supuestos en los que exista una relación directa con los intereses que defiende el Colegio Profesional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997 (LA LEY 4058/1997), de 17 de noviembre, del Gobierno, para la elaboración de los Reglamentos, y en los artículos 105 de la Constitución Española (LA LEY 2500/1978) y 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992), de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , en los que se contempla el trámite de audiencia en general. El Decreto que se impugna tiene por objeto regular los sistemas de provisión de los puestos de trabajo singularizados y mandos intermedios de carácter estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, materia, que siguiendo la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo dictada el día 28 de abril de 2011, estimamos que no afecta a los derechos o a los intereses de los médicos colegiados en general, sino que resulta aplicable exclusivamente al personal estatutario sanitario del Servicio de Salud del Principado de Asturias y que obedece a una materia que se circunscribe dentro del ámbito de la potestad organizadora que corresponde a la propia Administración y que tiene atribuida el propio Consejo de Gobierno del Principado de Asturias conforme a lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre (LA LEY 3173/1985), de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias, en relación con el apartado 3 del artículo 1 de dicho Ley con el artículo 45 de la Ley 1/1992, de 2 de julio (LA LEY 2538/1992), del Servicio de Salud del Principado de Asturias que remite a la referida Ley 3/1985 (LA LEY 3173/1985)".

En el presente caso el acto administrativo impugnado resuelve convocar un proceso selectivo para la cobertura de un puesto directivo. A dicho proceso no se impide la concurrencia de aquellos que consten debidamente colegidos en la corporación actuante. A dicho proceso no concurrió ningún miembro colegiado de dicha corporación.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Administración, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Camino, Canales y Puertos de Santa Cruz de Tenerife contra la convocatoria de un puesto de Director/a Técnico para el Área de Ordenación del Territorio y Vivienda del Ayuntamiento acordado por la Junta de Gobierno Local el día 5 de octubre de 2023, por falta de legitimación activa , sin entrar a conocer el fondo del recurso

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2020043956) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

DENOMINADO “MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO DE LOS LOCALES DEL EDIFICIO LOS MOLINOS”, DONDE SE UBICA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN A LAS MUJERES (SIAM), ASÍ COMO DISPOSITIVO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA MUJER (MUNICIPAL), ADJUDICADO A LA ENTIDAD INSTALARTE CANARIAS S.L.U., POR IMPORTE DE 1.765,50 EUROS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020043956, relativo a la contratación del servicio de “Mantenimiento del aire acondicionado de los locales del Edificio Los Molinos”, donde se ubica el Servicio Insular de Atención a las Mujeres (SIAM), así como Dispositivo Integral de Atención a la Mujer (municipal), adjudicado a la entidad Instalarte Canarias S.L.U., con CIF B38926895, asociado al expediente número 2020001083, resulta:

1º.- Constan en el expediente informe de conformidad de la prestación del servicio, resolución de inicio del procedimiento y documento contable RC número 12023000028208, por importe de 2.354,00 euros,

2º.- La Concejalía de Bienestar Social, Educación y Juventud, en virtud de Decreto 8173/2020, de 16 de noviembre, aprobó la autorización y disposición del gasto, por importe de 2.3654,00 euros a favor de la entidad Instalarte Canarias S.L.U., con CIF B38926895.

3º.- El adjudicatario, con fecha 2 de febrero de 2020, presenta factura número 1810836 y concepto “mantenimiento de aire acondicionado”, debidamente suscrita por la Jefa del Servicio, donde consta que la prestación se ha efectuado conforme a las condiciones y extensión de lo contratado por esta Administración y de acuerdo con los hitos y objetivos del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4º.- Con fecha 7 de octubre de 2022, se emitió Decreto 9474/2022, de la Concejalía de Bienestar Social y Movilidad Sostenible, en virtud del cual se aprobó el reconocimiento de la obligación a favor de Instalarte Canarias S.L.U., (B38926895), de la factura número 1810836 y concepto “mantenimiento de aire acondicionado” por importe de 1.765,50 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23103/21300.- Asistencia Social Primaria (Unidad de Mujer).- Reparaciones, mantenimiento y conservación (número operación contable RC 12023000028208), para el que existía crédito adecuado y suficiente, sin la previa fiscalización.

5º.- Una vez detectado el error, se remite a la Intervención Municipal el expediente a fin de que procedan a la emisión del informe correspondiente, habida cuenta de que se ha omitido el informe de la Intervención municipal. Posteriormente, la Intervención Municipal emite informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 28, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en el que se señala expresamente que:

“[...] Se advierte a ese Servicio, lo dispuesto en el art. 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en

las entidades del Sector Público Local, que indica en su apartado 1 lo siguiente: “en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo”.

En el citado precepto, en su apartado 2 se señala que “si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan (...)”. No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

Una vez acreditado en el expediente que se ha resuelto la omisión de la función interventora por la Junta de Gobierno Local, procederá, continuar la tramitación del expediente de ejecución del gasto, previa realización por el Servicio Gestor de los trámites que en su caso sean necesarios. [...]

6º.- Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la convalidación de las actuaciones de este procedimiento.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

7.2.- El art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente. “ 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan...3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”.

8º.- El Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Convalidar los efectos de los actos anulables de contratación, por omisión de fiscalización previa, llevados a cabo antes del reconocimiento de la obligación, toda vez que existía crédito adecuado y suficiente para proceder al reconocimiento de la obligación y pago formal y material del contrato de servicios denominado "Mantenimiento del aire acondicionado de los locales del Edificio Los Molinos", donde se ubica el Servicio Insular de Atención a las Mujeres (SIAM), así como Dispositivo Integral de Atención a la Mujer (municipal), adjudicado a la entidad Instalarte Canarias S.L.U., con CIF B38926895, por importe de 1.765,50 euros con cargo al documento contable RC 12023000028208,

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023070204 DISP. 27) RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA DE LA ALCALDÍA Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023070204, en relación a la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económico, versando sobre la necesidad de excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario correspondiente al ejercicio 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, acordó aprobar el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2023.

2º.- El punto cuarto del Calendario señala que los Habilitados rendirán ante el Órgano de Gestión Económico-Financiera (OGEF), con fecha límite el 12 de diciembre la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio 2023, estableciendo la misma para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para su fiscalización.

Dado que, la Habilitada titular de Caja fija doña Carolina López Álamo, se encuentra de baja por IT, y según Decreto 3185/2021, de fecha 10 mayo, corresponde la sustitución del habilitado de caja fija del Área de Alcaldía, Presidencia a doña Ana Cristina Méndez Alonso, habilitada del Área de Presidencia y Administración, siendo autorizada hasta el 19 de enero de 2024, por sustitución, en el Área de Alcaldía-Presidencia, en relación a las cuentas bancarias abiertas en Caixabank, S.A., asociadas a los expedientes de anticipos de caja fija y órdenes de pago a justificar del Área de Alcaldía-Presidencia, por Decreto 11402/2023, de fecha 14 de noviembre.

Teniendo que solicitar una modificación presupuestaria a los efectos de atender con gastos que no pueden demorarse a ejercicio posteriores, y debido al volumen de trabajo, es lo que nos aboca a una falta de tiempo material que permita tramitar conforme a los plazos establecidos en el calendario de cierre presupuestario.

3º.- El Técnico responsable del Área de Alcaldía-Presidencia y Planificación Estratégica, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la excepcionalidad del calendario y regulación del ejercicio presupuestario correspondiente al ejercicio 2023, en relación con fecha límite el 12 de diciembre, la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio 2023, estableciendo la misma para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para su fiscalización, y exceptuación de modificación presupuestaria, a fin de que desde la Habilitación de Caja fija del Área de Alcaldía, Presidencia y Planificación Estratégica se pueda tramitar la última del presente ejercicio presupuestario, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2022072273) RELATIVO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA OBRA ESCULTÓRICA «BARCOS DE VALLE JIMÉNEZ», ADJUDICADA AL ESCULTOR IBRAHIM HERNÁNDEZ GARCÍA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022072273 del Servicio de Cultura, relativo al contrato de suministro para la adquisición de la obra escultórica «Barcos de Valle Jiménez» al escultor Ibrahim Hernández García, por procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

1º.- Una vez cumplidos los preceptivos trámites, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de junio de 2023, acordó aceptar la propuesta de adjudicación formulada por el Organo de Asistencia y, en consecuencia, adjudicar el contrato de suministro para la adquisición de la obra escultórica “Barcos de Valle Jiménez”, a favor del escultor Ibrahim Hernández García, por un plazo de ejecución de cuatro meses, sin posibilidad de prórroga, por una importe de 59.800,00 euros, siendo el importe del IGIC a abonar de 4.186,00 euros, y por tanto, el importe total del contrato asciende a la suma de 63.986,00 euros. Y todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la referida contratación así como a lo establecido en la oferta.

Dicho contrato fue suscrito el 14 de julio de 2023.

2º.- En la cláusula cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas se dispone lo siguiente:

“El transporte, entrega y colocación del conjunto escultórico correrá a cargo del artista contratista y deberán llevarse a cabo en las máximas condiciones de seguridad, salubridad y cuidado, con estricto cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, debiendo a su vez exigir el cumplimiento de dicha legislación a toda persona o empresa asignada a su cargo.

Por su parte, el Ayuntamiento será el encargado de instalar la estructura metálica y de hormigón donde irá ubicada la escultura, con la colaboración del escultor para determinar las dimensiones apropiadas de la misma.

La obra de arte será recepcionada por los Técnicos Municipales competentes en el lugar de emplazamiento de la misma, quienes comprobarán las características y buen estado de conservación de las obras objeto de adquisición, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona responsable del contrato señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concederse otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, con independencia de las responsabilidades en que incurra el adjudicatario.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.”

3º.- Consultados los datos obrantes en esta Administración, no consta que se hayan realizado las actuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por este Ayuntamiento en el referido contrato, en relación con la instalación de la obra escultórica (instalación de la estructura y petición de informe al Cabildo Insular de Tenerife, en materia de carreteras), por lo que no es posible actualmente la ubicación de dicha obra en el emplazamiento previsto.

Con el fin de solventar esta situación, se ha solicitado al Área de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, la colaboración para cumplir con los tramites que posibiliten la instalación del conjunto escultórico en el lugar previsto -rotonda de la carretera TF 111, a la entrada de los núcleos de Valle Jiménez y Valle Tabares-, que motivó dicha contratación: *“homenaje a la celebración de las tradicionales carreras de barcos, una festividad singular y que constituye una seña de identidad del municipio, y en concreto en ambos núcleos”*.

4º.- El contratista, puesto en contacto con esta Administración, manifiesta su voluntad de hacer entrega de la obra escultórica a fin de cumplir con los plazos establecidos en el contrato. Una vez analizado el contenido de mismo, y realizadas las

gestiones correspondientes, se dispone el depósito de dicha obra en una nave propiedad del Ayuntamiento situada en calle Juan Bordón Falero 9, Taco, extendiéndose la correspondiente acta acompañada de fotografías, que se encuentran incorporadas en el expediente.

En dicha acta, suscrita por el contratista, se hace constar que **el mismo**, una vez el Ayuntamiento realice la instalación de la estructura metálica y de hormigón en el lugar previsto para la instalación de la misma -rotonda de la carretera insular TF-111, a la entrada de los núcleos de Valle Jiménez y Valle Tabares-, **deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los Pliegos que rigen la contratación, y entre otros, colaborar en su instalación, señalando una vez instalada la escultura y recepcionada definitivamente la instalación, comenzará el plazo de garantía establecido en el contrato.**

5º.- En cuanto a las condiciones del contrato, el pliego de cláusulas administrativas señala por un lado, que *“el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya entregado la escultura”* que deberá hacerse en las dependencias municipales (clausulas septima y vigesimo segunda) y, por otro, respecto al pago del precio, se indica *“el pago se efectuará una vez efectuada la comprobación material de la escultura por la Intervención”* (clausula decimonovena).

6º.- En el presente caso, el contratista ha cumplido las obligaciones derivadas del contrato suscrito por esta Administración, pues ha entregado la obra escultórica y resta sólo la colocación del conjunto escultórico una vez el Ayuntamiento haya instalado la estructura necesaria para ello y obtenido la preceptiva autorización administrativa en materia de carreteras.

7º.- Respecto al momento en que se entiende cumplido el contrato, a los efectos de abonar el precio, habrá de interpretarse el contenido de los pliegos que rigen el contrato, pues por un lado se indica que la obra será recepcionada por los técnicos municipal en el lugar del emplazamiento y, por otro, que a los efectos de ejecución del contrato, dicha obra debe ser entregada en las dependencias municipales.

Toda vez que la obligación de colocación del conjunto escultórico no la puede realizar el contratista por causas imputables a la Administración, procede que el órgano de contratación realice una interpretación del contenido del referido contrato, en el sentido de posibilitar el pago del precio al tiempo que mantenga la obligación del contratista de colaboración en la instalación de la misma una vez se solventen los impedimentos existentes para ello.

8º.- La Junta de Gobierno Local, conforme establece la disposición adicional segunda, apartado 4 de la ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, es el órgano competente en materia de contratación.

9º.- La Jefatura del Servicio Cultura del Área de Igualdad, Cultura, Educación y Fiestas, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de igualdad, Cultura, Educación y Fiestas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Conforme al contrato adjudicado para la adquisición de la obra escultórica denominada “Barcos de Valle Jiménez”, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y vigésimo segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinar que se ha ejecutado dicho contrato por parte del contratista con la entrega de los elementos integrantes de la obra que han sido depositados en dependencias municipales, tal y como se acredita con el acta levantada al efecto, y ello a los efectos del pago del precio del contrato.

Segundo.- Comunicar al contratista que una vez se solventen los impedimentos técnico y administrativo (instalación de estructura y obtención de autorización administrativa en materia de carreteras), y en los términos del contrato suscrito y sus pliegos (cláusula 4º del PPT), deberá colaborar con esta Administración en la colocación del conjunto escultórico en el emplazamiento previsto (rotonda de la carretera TF-111, a la entrada de los núcleos de Valle Jiménez y Valle Tabares).

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023-071015 DISP. 28) RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, PARA EXCEPCIONAR AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, EN EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DIVERSAS FACTURAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-071015, relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrita literalmente, dice:

“A la vista de los plazos fijados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2023, estableciendo el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2023, y teniendo en cuenta que:

Los Servicios Sociales municipales forman parte del sistema público de servicios sociales, y se configuran como servicios públicos esenciales dado que su objeto es dar respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

Así dirige su actividad principalmente a aquellos sectores de la población en exclusión social o en riesgo de estarlo. Estos servicios constituyen el núcleo

fundamental de prestación, dirigidos a toda la población, con carácter generalista y polivalente y como un primer nivel de atención, suponiendo el primer contacto del usuario con el sistema de servicios sociales y constituyen la puerta de acceso a los servicios y prestaciones existentes. Por tanto, han de dar respuesta allí donde la necesidad o el requerimiento de los servicios es solicitado y constituyen el nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social.

Por ello en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida municipal se gestionan Ayudas Económicas de Emergencia Social, y subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio. Estas ayudas y subvenciones responden necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentren en una situación social desfavorecedora que precisen la intervención por parte de la Administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo de la Administración Pública u otras entidades sociales.

El Área de Bienestar Social dentro del marco de la Ley de Servicios Sociales de Canarias tiene un carácter integrador de las políticas sociales, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana, dentro de la cual se realizan distintas campañas y actuaciones de cara a beneficiar a la población del municipio especialmente vulnerable como es las personas mayores, las personas con discapacidad, la infancia y las familias y en general la comunidad, lo que conlleva la tramitación de numerosas propuestas de gastos a través de su contratación menor o mediante otros tipos de contratos, y en otros ámbitos que afectan a las Concejalías de Educación y Juventud, Drogodependencias, Igualdad y LGBTI y Vivienda en su vertiente social.

Entre estos servicios se encuentran diferentes servicios gestionados mediante Encargo a MUVISA, para atender a personas del municipio en situación de vulnerabilidad como es las Escuelas Infantiles municipales, la dinamización de mayores y los recursos alojativos municipales, subvencionados parte de ellos por distintas aportaciones del Gobierno de Canarias.

Teniendo además en cuenta el volúmen de trabajo del Área y el no disponer de los medios personales suficientes para la tramitación en plazo, es por lo que se hace necesario excepcionar el calendario de cierre económico municipal.

Por tanto, atendiendo a estas circunstancias SE ELEVA A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Primero.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación del **Reconocimiento de las obligaciones** hasta el plazo máximo de 29 de diciembre de 2023, de los siguientes expedientes de facturas:

- Expediente núm. 2023-068718 correspondiente a la factura del mes septiembre de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Escuelas Infantiles municipales.

- Expediente núm. 2023-069009 correspondiente a la factura del mes octubre de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Escuelas Infantiles municipales.
- Expediente núm. 2023-070026 correspondiente a la factura del mes octubre de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Unidad de mujer y Recursos alojativos municipales.
- Expediente núm. 2023-070269 correspondiente a la factura del mes de mayo de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Dinamización y Animación sociocultural de mayores.
- Expediente núm. 2023-070276 correspondiente a la factura del mes de junio de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Dinamización y Animación sociocultural de mayores.
- Expediente núm. 2023-070280 correspondiente a la factura del mes de julio de 2023 del Encargo a MUVISA del servicio de Dinamización y Animación sociocultural de mayores.
- Expediente núm. 2023-69087, correspondiente a la factura de Gestión de Planeamiento de Canarias S.A.-Gesplan, por la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución para la Escuela Infantil Municipal en la zona de la Comarca Nordeste.
- Expediente núm. 2023-65847, correspondiente a la factura de Aramark Servicios de Catering S.L., por el servicio de catering para menores de la Escuela Infantil Padre Anchieta, del 16 al 31 de 2023.
- Expediente núm. 2023-68372, correspondiente a la factura de Carlos Manuel Castañeda García, por el servicio de actividades inclusivas dentro de la Noche en Blanco.
- Expediente núm. 2023-69420, correspondiente a la factura de Eulen Servicios Sociosanitarios S.A., por el servicio de apoyo a la asistencia escolar, mes de noviembre de 2023.
- Expediente núm. 2023-69448, correspondiente a la factura de Aramark Servicios de Catering S.L., por el servicio de catering para menores de la Escuela Infantil Padre Anchieta, noviembre de 2023.
- Expediente núm. 2023-69584, correspondiente a la factura de Dinosol Supermercados S.L., por la adquisición de tarjetas de compra en supermercados Dinosol.

- Expediente núm. 2023-69643, correspondiente a la factura de Arasti Barca M.A. S.L., por los servicios de día de menores municipales, mes de noviembre de 2023.
- Expediente núm. 2023-69832, correspondiente a la factura de Liftcorp S.L., por el servicio de mantenimiento y controles periódicos de los ascensores, noviembre 2023.
- Expediente núm. 2023-69904, correspondiente a la factura de Cruz Roja Española, por el recurso alojativo municipal Clemencia Hardisson , mes de noviembre 2023.
- Expediente núm. 2023-70186, correspondiente a la factura de Servisar Servicios Sociales S.L., por el servicio de ayuda a domicilio, noviembre 2023.
- Expediente núm. 2023-70297, correspondiente a la factura de Quavitae Servicios Asistenciales S.A., por el servicio de teleasistencia, noviembre 2023.

Segundo.- Dispensar y excepcionar del calendario de cierre la tramitación de gastos en las fases presupuestarias A, D, AD, ADO y O hasta el plazo máximo de 29 de diciembre de 2023, de los siguientes expedientes de relacionados con las ayudas de emergencia social:

- Expediente 2023-061217 de prestaciones municipales de emergencia social para cubrir necesidades básicas de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, en materia de alimentos correspondientes a la última Comisión a celebrar el 12 de diciembre.
- Expediente 2023-060093 de Prestaciones municipales de Emergencia social para cubrir necesidades básicas de alimentos y suministro de energía eléctrica de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, de las Comisiones celebradas en el mes de noviembre.
- Expediente 2023-060094 sobre Prestaciones municipales de Emergencia social para cubrir necesidades básicas de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo de las Comisiones celebradas en el mes de noviembre.
- Expediente 2023-3182 sobre la tramitación y concesión de prestaciones sociales de emergencia para personas con Discapacidad.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2024 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.